



DECRETO	Código DS-RG-D1 5 0 0-42-07	Fecha 13/02/07	Versión 0	Pág. ___ de ___
---------	--------------------------------	----------------	-----------	-----------------

--- 03 0 7

DECRETO No.

28 DIC 2008

"Por el cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política consagra que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, es potestad del Gobernador del Departamento la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en cumplimiento a la creación de una nueva estructura que reemplace al Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales.

Que el pasado 14 de Noviembre de 2008 se expidió el Decreto Departamental 0259 con el cual se conforma el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que, por razones técnicas, se realizarán ajustes a la organización interna del Comité, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el mencionado Decreto.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1.- COMPOSICION. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008 modificador de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander, como órgano asesor para la salvaguarda, protección y manejo del patrimonio cultural del departamento, estará conformado por:

- 1- El Gobernador de Santander o su delegado, quien lo presidirá.
- 2- El Secretario de Desarrollo Departamental o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 3- El Secretario de Infraestructura Departamental o su delegado.
- 4- El Presidente de la Academia de Historia de Santander o su delegado, experto en patrimonio cultural.
- 5- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Capítulo Santander o su delegado, experto en patrimonio cultural arquitectónico.
- 6- Un representante (experto en patrimonio cultural) de las Universidades santandereanas.
- 7- Un representante de cada comunidad indígena existente en el Departamento de Santander.
- 8- Un representante de las negritudes de Santander.
- 9- Un delegado del Consejo Departamental de Cultura experto en patrimonio cultural.
- 10- Un experto en patrimonio arqueológico, étnico y antropológico.



DECRETO	Código: CS-RG-01.500-42-07	Fecha: 13/02/07	Versión: 0	Pág. ___ de ___
---------	-------------------------------	-----------------	------------	-----------------

- 11- Un experto en patrimonio documental, (archivístico, bibliográfico, audiovisual).
 12- Un experto en patrimonio ambiental, natural y paisajístico.
 13- Un experto en patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander:

- Asesorar al Departamento en el diseño de la política relativa al patrimonio cultural, y tendrá como objetivos fundamentales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio, con el fin de que sirva como identidad de la comunidad nacional y de la santandereana.
- Orientar a los municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, sobre los procesos de declaratoria, manejo, protección, preservación, recuperación, sostenibilidad, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales.
- Apoyar la creación de programas de investigación, formación, difusión y apropiación colectiva del patrimonio cultural del Departamento de Santander, los cuales, en coordinación con las Escuelas de Formación Artística, serán incluidos en el Sistema Artístico Cultural del Departamento.
- Apoyar y brindar asesoría al Departamento de Santander en la elaboración y ejecución de los planes especiales de manejo y protección, conforme lo señala el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008.
- Emitir concepto previo al Departamento de Santander, municipios, territorios indígenas y comunidades negras, sobre las decisiones que se han de tomar sobre las declaratorias, revocatorias e intervenciones sobre bienes de interés cultural y/o manifestaciones que se podrían incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del respectivo ámbito, para los propósitos del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.
- Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que apoyen la labor del Consejo y la reglamentación para su funcionamiento.
- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes para la conservación del patrimonio cultural.
- Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

PARAGRAFO: Para la declaratoria y manejo del patrimonio cultural del Departamento, se requiere previamente el concepto favorable del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander, conforme a lo señalado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008.

ARTICULO 3.- CONVOCATORIA. Los delegados referidos desde el numeral 6 (de las universidades), hasta el numeral 13, serán elegidos por quienes acudan a la convocatoria pública que realizará la Secretaría de Desarrollo Departamental para el efecto. No obstante, los delegados de las negritudes serán elegidos entre las organizaciones de negritudes existentes en el Departamento que acudan a la convocatoria pública; a su vez, el representante de las comunidades indígenas será quien elija la propia comunidad, a la que se le comunicará el derecho a elegir.

ARTÍCULO 4.- PERIODO. Los elegidos para el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander lo serán para un periodo de cuatro (4) años. Sus vacantes definitivas o temporales las ocuparan las entidades, cuando de ellas sea potestad la

DECRETO	Código DS-RG-01 50 0-42-07	Fecha 13/02/07	Versión 0	Pag. ___ de ___
---------	-------------------------------	----------------	-----------	-----------------

elección, o los Comités Técnicos Asesores, cuando no le corresponda a las entidades. Mientras se elige en propiedad un integrante del Consejo, que por cualquier causa se haya retirado, podrá ocupar temporalmente su lugar un integrante del Comité Asesor respectivo, elegido por la mayoría de sus integrantes.

PARAGRAFO.- La mayoría de los integrantes del Consejo podrá solicitar al Gobernador que retire del Consejo a quien no asista consecutiva e injustificadamente a tres (3) o más sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o incumpla sistemáticamente sus responsabilidades.

ARTÍCULO 5.- SESIONES. El Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander ~~sesionará ordinariamente en la tercera semana de los meses impares y extraordinariamente cuando sea convocado por el Gobernador o la Secretaría Técnica.~~ Habrá quórum para decidir cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, integrantes de los Comités Asesores mencionados, así como funcionarios públicos, personas y entidades que se requieran en específicas sesiones del Consejo, cuando sean invitados por el Gobernador, el(la) secretario(a) técnico(a), o por el mismo Consejo.

PARAGRAFO 1°.- La elección y conformación material del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander, y los Comités Asesores, deberá realizarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición de este decreto.

PARAGRAFO 2°.- El Consejo como los Comités Técnicos Asesores se darán su propio Reglamento.

ARTÍCULO 6.- RELACIONES. Corresponde al Consejo de Patrimonio definir relaciones, entre otras, con las siguientes entidades:

- El Consejo Departamental de Cultura, organismo encargado de definir los lineamientos de la política cultural del Departamento.
- El Consejo Departamental de Archivos.
- El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Gobierno Departamental.
- Las Administraciones Municipales.
- Los Consejos Municipales de Cultura.
- Las Universidades y centros de investigación acreditadas existentes en la región.
- Las organizaciones y entidades cuya naturaleza y función se inscriban dentro de los propósitos de la defensa y conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como el Sistema Artístico Cultural de Santander.
- Instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la salvaguarda del patrimonio cultural en general.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Corresponde al Presidente del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander:

- Ejercer la representación legal del Consejo.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con el secretario técnico del mismo.
- Autorizar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas se requieran, por solicitud de alguno de los miembros del Consejo.

DECRETO	Código DS-RG-01 5 0 0-43-07	Fecha 13/02/07	Versión 0	Pág. ___ de ___
---------	--------------------------------	----------------	-----------	-----------------

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LOS COMITES TECNICOS. Serán funciones de los Comités Técnicos Asesores las siguientes:

- Presentar al Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander los planes de acción para el manejo del patrimonio cultural del Departamento, tendientes a velar por su salvaguarda y su protección, conforme a los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental de Cultura.
- Asesorar a las entidades territoriales, y a todos los interesados, en lo referente al manejo y reconocimiento del patrimonio cultural de su localidad.
- Evaluar tanto los proyectos de protección o fomento del patrimonio, como los proyectos de intervención en los bienes muebles e inmuebles de interés cultural y emitir concepto por escrito para presentación al Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander.
- Mantener comunicación permanente con los sectores que representa.
- Elaborar sus propios reglamentos y sus reformas previa aprobación del Presidente del Consejo.
- Las demás que fije el Consejo.

ARTÍCULO 12.- COORDINACION DEL COMITÉ TECNICO. El Coordinador será elegido de manera rotatoria por los miembros de cada Comité Técnico Asesor para un período de un (1) año. En ausencia temporal o definitiva del coordinador, el respectivo Comité elegirá su reemplazo.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ. El Coordinador, con el apoyo de los demás miembros de su Comité Técnico, será el responsable de las siguientes funciones:

- Participar en el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander en representación del Comité Técnico respectivo.
- Velar por el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de su Comité Técnico.
- Convocar y presidir las reuniones ordinarias de su Comité Técnico.
- Preparar el orden del día, elaborar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Comité Técnico, y remitir oportunamente copia a la Secretaría Técnica del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander, para su adecuada conservación y memoria.
- Elaborar y firmar los actos que se generen a partir de las decisiones y disposiciones del Comité Técnico.
- Rendir informe, de las actividades desarrolladas en el Comité Técnico, en las reuniones ordinarias del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander.
- Generar mecanismos de información y comunicación entre los otros Comités Técnicos y el Consejo de Patrimonio Cultural de Antioquia.
- Las demás funciones que de acuerdo con lo establecido en cada Comité sean necesarias para el cabal desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 14.- HONORARIOS Y GASTOS. Los miembros del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander y los integrantes de los Comités Técnicos Asesores no percibirán honorarios, su participación en los mismos será ad-honorem.

El Departamento de Santander, previa disponibilidad presupuestal, podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que demande la intervención de los miembros del Consejo cuando deban desplazarse fuera del área metropolitana de Bucaramanga o, cuando viviendo fuera del área metropolitana de Bucaramanga, en la provincia, se deban trasladar desde allí, para cumplir funciones propias del Consejo.



DECRETO	Código DS-RG-01 6 0.0-42-07	Fecha 13/02/07	Versión 0	Pág. ___ de ___
---------	--------------------------------	----------------	-----------	-----------------

- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio cultural, así como de las emanadas del Ministerio de Cultura y demás entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. Serán funciones de la Secretaria Técnica, las siguientes:

- Convocar oportunamente y por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander, ~~por lo menos con ocho (8) días de anticipación~~
- Verificar el quórum y constatar que cada delegado esté debidamente acreditado por la entidad competente.
- Manejar la correspondencia del Consejo e informar a los miembros sobre la misma en cada reunión.
- Actuar en calidad de Secretario en las reuniones del Consejo.
- Elaborar, custodiar y organizar las actas de las liberaciones y decisiones del Consejo y suscribirlas junto con el Gobernador o su delegado.
- Recepcionar las solicitudes de declaratoria de patrimonio cultural.
- Recepcionar y coordinar la presentación de informes y análisis de los proyectos que los responsables de cada Comité Técnico.
- Mantener y conservar el archivo de los documentos originales que han servido de soporte para las declaratorias de patrimonio cultural departamental. Para el caso de los municipios, territorios indígenas y comunidades negras, se conservarán copias de dichas declaratorias. Estas entidades deberán enviar copia de las mismas a la Secretaria Técnica del Consejo, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya hecho la declaratoria de bien de interés patrimonial.

ARTÍCULO 9.- COMITÉS TECNICOS ASESORES. Se conformarán cinco (5) Comités Técnicos Asesores en Patrimonio Cultural, que apoyarán el trabajo del Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander y son los siguientes:

- 1- Comité Arqueológico, antropológico y étnico.
- 2- Comité Documental (archivístico, bibliográfico, audiovisual).
- 3- Comité Artístico, Estético y Utilitario
- 4- Comité Arquitectónico.
- 5- Comité Ambiental, Natural y Paisajístico.

Estos Comités Técnicos Asesores se compondrán de hasta diez (10) integrantes teniendo en cuenta la especialidad acreditada en cada materia, tendrán una duración de cuatro (4) años, pero podrán ser renovados permanentemente.

ARTÍCULO 10.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LOS COMITES TECNICOS ASESORES. Los Comités Técnicos Asesores se reunirán ordinariamente en la tercera semana de los meses de Enero, Abril, Agosto y Noviembre o, cuando sean convocados por su Coordinador o por el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Santander a través de la Secretaria Técnica.

Tanto el quórum deliberatorio como el decisorio lo constituyen la mitad más uno de los miembros de los Comités Técnicos y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada reunión.

PARAGRAFO.- La inasistencia consecutiva e injustificada de cualquiera de los miembros de cada uno de los Comités Técnicos Asesores a tres (3) o más sesiones, o incumpla sistemáticamente sus responsabilidades, dará lugar a solicitar su reemplazo a la entidad que lo nombró.



109
2008
28

DECRETO	Código DS-RG.01 500-42-07	Fecha 13/02/07	Versión 0	Pág. ___ de ___
---------	------------------------------	----------------	-----------	-----------------

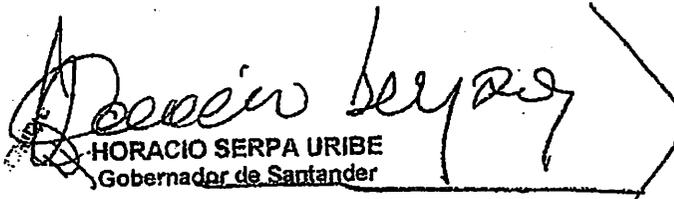
De igual forma, si fuere necesario el traslado de integrantes de los Comités Técnicos Asesores a municipios distantes de su domicilio, el Departamento de Santander podrá cubrir los gastos, tal y como se ha previsto anteriormente para los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES TECNICOS ASESORES. Los miembros de los Comités Técnicos Asesores cuyas entidades estén involucradas en proyectos sobre los que se deba conceptuar, estarán impedidos para participar en la discusión de los mismos y en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 0259 del 14 de noviembre de 2008 en su integridad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,


HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Proyectó:


Juan José Lardjénez
Secretario de Desarrollo Departamental